

de gestionar y obtener de sus aseguradores la información antes descrita. En casos de reaseguro, el Secretario o el titular de aquellas corporaciones y autoridades públicas debidamente autorizadas conforme lo anterior vendrá obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4.130 de este Código [sic].”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 23 de mayo de 1984.*

**Código de Seguros—Enmienda**

(P. del S. 356)

[NÚM. 20]

[Aprobada en 23 de mayo de 1984]

**LEY**

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, relativo a la contratación de los seguros del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias y municipios a fin de establecer requisitos adicionales que deberán cumplirse para que las corporaciones y autoridades públicas puedan obtener y mantener la autorización del Gobernador para gestionar y contratar directamente sus seguros.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el inciso (3) del Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado,<sup>51</sup> para que lea:

“12.020. ALCANCE DEL CAPITULO

(1) . . . . .

(3) Seguros que cubran los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios. Con relación a estos seguros el Comisionado dictará reglas y reglamentos para establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan al interés público y que garanticen asimismo un trato justo y razonable al asegurador, debiendo incluir

<sup>51</sup> 26 L.P.R.A. sec. 1202(3).

en éstas una regla para que todo asegurador o agente general que cubra riesgos del Estado Libre Asociado venga obligado a someter, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del año natural, una relación detallada de las pérdidas pagadas y reclamaciones pendientes contra la póliza o pólizas de seguro contratadas. Por medio de estas reglas y reglamentos el Comisionado podrá autorizar, cuando lo crea necesario o conveniente, que se coticen primas diferentes a las que aparecen fijadas en el Manual de Tarifas.

Excepto en aquellos casos en que por ley se disponga de otro modo, el Secretario de Hacienda gestionará y contratará los seguros del Estado Libre Asociado y sus municipios. También gestionará y contratará los seguros de las corporaciones y autoridades públicas del Estado Libre Asociado, pero el Gobernador podrá permitir a todos o cualesquiera de dichas corporaciones y autoridades públicas que gestionen y contraten directamente cualquier seguro en aquellos casos en que surjan razones o circunstancias especiales que así lo requieran, previa recomendación al efecto del Comisionado después que este funcionario haya examinado detalladamente todos los fundamentos que se aducen para justificar tal solicitud y los criterios y formalidades que han prevalecido en situaciones similares anteriores. En la contratación de los seguros arriba expresados se utilizará el procedimiento de subasta, excepto en aquellos casos en que se determine que el método de subasta no es el más apropiado para la mejor protección del interés público.

El titular de la corporación o autoridad que haya obtenido una autorización del Gobernador para gestionar y contratar directamente sus seguros tendrá la obligación de suministrar e informar inmediatamente al Comisionado y al Secretario de Hacienda respecto a cada seguro que esté en vigor o que contrate a partir de la vigencia de esta ley las circunstancias que se establecen a continuación:

- (a) Nombre y dirección del asegurador y nombre y dirección de la persona designada en la póliza para recibir emplazamientos judiciales y documentos legales
- (b) Número de la póliza expedida
- (c) Fecha de expedición y vigencia de la póliza
- (d) Naturaleza y cantidad de la responsabilidad asumida por el asegurador
- (e) Tipo de prima cargada

- (f) Cantidad total de prima
- (g) Método utilizado para la selección del asegurador
- (h) Fecha del informe
- (i) Cualquier otra información que sea requerida por el Comisionado.

El Comisionado prescribirá y suministrará el correspondiente formulario para este informe.

El incumplimiento reiterado e injustificado de la obligación de rendir el informe aquí exigido a las corporaciones y autoridades dará lugar a que el Gobernador de Puerto Rico, a instancia del Comisionado o por iniciativa propia, revoque la autorización concedida en virtud de este inciso.

En casos de reaseguro, el Secretario o el titular de aquellas corporaciones y autoridades autorizadas a gestionar directamente sus seguros de conformidad con este inciso, vendrá obligado a gestionar y obtener la información relacionada en el Artículo 4.130 de este Código.<sup>52</sup>

El Secretario de Hacienda pagará las primas de estos seguros del fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las corporaciones, autoridades y municipios reintegrarán al fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el importe de las primas correspondientes a sus seguros. En el caso de los municipios el Secretario de Hacienda retendrá el importe de sus primas de la contribución sobre la propiedad que se recaude para cada municipio.

El personal necesario para la administración de esta disposición por el Secretario de Hacienda no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Personal.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 23 de mayo de 1984.*

<sup>52</sup> 26 L.P.R.A. sec. 413.

**Mes de la Prevención y el Control del Cáncer**

(P. del S. 600)

[NÚM. 21]

[Aprobada en 23 de mayo de 1984]

**LEY**

Para designar el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el Control del Cáncer” en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

POR CUANTO: El mes de abril ha sido proclamado por el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos como el Mes del Control del Cáncer.

POR CUANTO: Cada año que pasa son más los casos de cáncer que se descubren en nuestro país. Durante el año en curso tendremos en Puerto Rico alrededor de seis mil (6,000) casos nuevos de cáncer que afectarán a hombres, mujeres y niños de todas las edades.

POR CUANTO: En la actualidad, de cada tres personas afectadas por el cáncer, una es curada. Sin embargo, con un diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado, la mitad de los que están afectados podrían ser curados.

POR CUANTO: Pruebas científicas demuestran que algunos tipos de cáncer pueden ser evitados. Se ha comprobado que la mayor parte del cáncer de la boca, faringe, laringe y pulmón es causado por el hábito de fumar cigarrillos y que la mayor parte del cáncer de la piel es causado por la exposición a la luz solar directa.

POR CUANTO: A la profesión médica del país debe mantenerse informada de los últimos adelantos sobre esta enfermedad. Asimismo, a todo el personal paramédico, tales como tecnólogos y enfermeras, entre otros. Todas las personas envueltas en el aspecto técnico-médico deben tener los conocimientos necesarios para brindar el mejor cuidado a los pacientes de cáncer.

POR CUANTO: La Sociedad Americana del Cáncer, Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer y la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer de Ponce, además de brindar sólido apoyo económico a la investigación científica, ofrecen un servicio al público advirtiéndole las señales que pueden indicar la presencia de un cáncer.